

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirá.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina doña Isabel 2.<sup>a</sup> en conformidad con el art. 15 de la constitucion, y oido el consejo de ministros, he tenido á bien nombrar senador por la provincia de Tarragona al marques de Valgornera, que ha sido reelegido por dicha provincia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 30 de diciembre de 1838. = Al presidente interino del consejo de ministros.

#### ESPOSICIONES A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

#### SEÑORA:

La constitucion de la monarquia previene en el segundo de sus artículos adicionales que «las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales;» y el gobierno de V. M., deseoso de que en el acuerdo de estas se procediese con el detenimiento que exige la gravedad del asunto, y con el caudal de datos y noticias que es indispensable examinar y tener en cuenta para la consecucion del acierto, propuso á V. M., y V. M. se dignó aprobar en Real orden de 28 de julio del año pasado, espedita por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, que la adquisicion de todos estos antecedentes se confiase á unas juntas especiales, congregadas en las isla de Cuba, en la de Puerto-Rico y en las Filipinas.

No hay tiempo para saber la llegada y cumplimiento de esta disposicion en las últimas islas. De la primera y segunda consta ya que las juntas dieron

principio á sus trabajos, teniendo algunos bastante adelantados, y siendo de esperar que concluyéndolos desempeñen satisfactoriamente el objeto de su cometido. Mas como estas mismas juntas, aunque presididas por los respectivos capitanes generales, á la vez gefes políticos superiores de las islas, se componen de sugetos, que estos han debido elegir entre empleados y vecinos de ellas, conviene sin duda que otros individuos procedentes de la Península, nombrados por V. M. directamente, y que se hallen dotados de prudencia, actividad é instruccion acreditada en los negocios de Ultramar, se trasladen á las islas, y concurren á la pronta conclusion de los trabajos de las juntas, ó que esponiendo sobre ellos lo que su razon y conocimientos les dictaren, ilustren al gobierno en cada uno de los ramos y negocios que deban sujetarse á leyes especiales en beneficio de las provincias de Ultramar.

En materia de Hacienda es todavia mas necesaria esta medida. Incidencias ocurridas en la isla de Cuba al tiempo de cumplirse la mencionada Real orden de 28 de julio dieron margen á que por otra espedita por el de Hacienda en 4 de diciembre del mismo año de 1837, se acordase escluir este ramo del conocimiento de las juntas; y por lo tanto importa que estos comisionados lleven especial encargo de examinar todos los pormenores de esta parte esencial de la administracion, hacer efectivas todas las disposiciones del gobierno de V. M., y proponer todas aquellas reformas y mejoras que puedan conducir á la prosperidad de las islas, asi como al fomento de la hacienda pública sin detrimento de esta misma prosperidad, y estrechando mas y mas los fuertes vinculos con que estan ligadas aquellas provincias con la metrópoli.

Este es, Señora, el objeto de los proyectos de decretos que, por acuerdo del consejo de ministros, tengo el honor de elevar á la consideracion y aprobacion de V. M.

Madrid 28 de diciembre de 1838. = Señora. =  
A L. R. P. de V. M. = Pio Pita. =



## REALES DECRETOS.

En esposicion de esta fecha, aprobada en consejo de ministros, me habeis manifestado la medida acordada en julio de 1837 con el fin de preparar la ejecucion del segundo de los artículos adicionales á la constitucion de la monarquía, que previene se gobiernen por leyes especiales las provincias de Ultramar, y la necesidad de que una comision particular pase de la Península á las islas de Cuba y Puerto-Rico para examinar el estado de la administracion pública en ellas, especialmente respecto al importante ramo de hacienda, y tambien para proponer las reformas y mejoras que considere convenientes. Hecha cargo de los fundamentos de esta esposicion, y conformándome con el dictamen del referido consejo de ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> he tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo. 1.<sup>o</sup> Se nombrará una comision con título de régia de tres ó cinco individuos que me propondrá el consejo de ministros, para que trasladándose á la isla de Cuba, y sucesivamente á la de Puerto-Rico, bajo la presidencia de los capitanes generales, á quienes desde ahora nombro superintendentes de la hacienda pública de ellas respectivamente, visite y examine todos los establecimientos y oficinas de cualquiera de los ramos de la administracion pública y muy particularmente los de hacienda; reconozca sus cuentas, orden y manejo; indague sus circunstancias, defectos, reformas y mejoras de que sean susceptibles, de cualquiera clase; examine el estado en que se halla el cumplimiento de las leyes y reales órdenes, promueva el que lo tengan pronta y esactamente en todas sus partes; y proponga por fin un plan de administracion y arreglo de oficinas los mas convenientes á aquellos paises y mas acordes con el régimen de la metrópoli, á cuyo fin autorizo á la mencionada comision con todas las focultades necesarias.

Art. 2.<sup>o</sup> La comision evacuará su encargo en el término perentorio de seis meses en la isla de Cuba y tres en la de Puerto-Rico, arreglándose para ello á la instruccion y órdenes que le comunique mi gobierno.

Art. 3.<sup>o</sup> Los individuos de la comision disfrutarán durante su encargo el sueldo de Ultramar correspondiente á su actual ó último empleo activo en la Península, cobrado de las cajas de aquellas provincias, y ademas se abonarán á la comision los gastos precisos de oficina y viajes á propuesta de los superintendentes, y mediante mi Real aprobacion.

Art. 4.<sup>o</sup> En cuanto á las islas Filipinas me propondrá el consejo de ministros lo conveniente respecto á la ejecucion en ellas de lo prevenido en este mi Real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de diciembre de 1838. = A D. Pio Pita Pizarro.

Conformándome con lo propuesto por el consejo

de ministros, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> he tenido á bien nombrar para la comision régia que deberá trasladarse sucesivamente á las islas de Cuba y Puerto Rico, con arreglo á lo mandado en otro Real decreto de esta fecha, á los individuos siguientes: D. Julian Villalba, subsecretario del ministerio de Estado; D. Ramon María Calatrava, contador general de distribucion; D. Juan José Martinez oficial del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; D. Agustin Rodriguez, director general de rentas cesante, y D. Miguel Cabrera de Nevares, gefe político que ha sido de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 28 de diciembre de 1838. = A D. Pio Pita Pizarro.

## SEÑORA:

Comisionado en 1836 por el señor general en jefe del ejército del Norte para perseguir la expedicion que á las órdenes del rebelde Gomez salió de las provincias Vascongadas, tuve en distintas ocasiones la gloria de batir al enemigo, haciéndole conocer que su salvacion consistia en evitar el encuentro con las tropas de V. M. Uno de los hechos de armas mas distinguidos de aquella época fue la sorpresa efectuada la noche del 10 de noviembre en el pueblo de Alcaudete. El parte que elevé al gobierno de V. M. se halla inserto en la Gaceta del dia 8 de diciembre siguiente, y la simple lectura de este documento es suficiente para probar hasta qué punto llegó la constancia, el arrojo y la valentía de las tropas de la tercera division, cuyo mando me estaba confiado.

Desde aquel momento la faccion quedó derrotada. En el mayor desorden y poseida de un terror pánico marchó á refugiarse en el pais de que habia salido, dejando diariamente en nuestro poder hombres, caballos y efectos que no le era posible arrastrar en su precipitada fuga. El estado de aniquilamiento en que llegó á Vizcaya es el mejor garante del mérito contraido por las tropas leales. Sin embargo, estas quedaron sin obtener ningun género de recompensa. Testigo presencial de las penalidades de todo género que soportaron aquellos valientes con la resignacion y entusiasmo que son inherentes á los soldados de la lealtad, considero un deber mio hacerlo presente á V. M., siempre dispuesta á premiar el mérito donde quiera que se encuentra; y en este concepto me atrevo á proponer á V. M., que si lo considera oportuno se digne mandar que formalizada la correspondiente propuesta con arreglo á lo que está prevenido, se eleve á V. M. para en su vista resolver lo que considere justo y conveniente. Madrid 8 de enero de 1839. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Isidro Alaix.

S. M. se ha dignado aprobar esta esposicion, mandando en consecuencia que se haga la propuesta que en ella se indica.



*Quinta seccion.—Circular.*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion debe establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. espedir el Real decreto de 31 de mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º y con mas estension la Real orden circular de 24 de febrero de este año subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto, ha representado varias veces, llamando la atencion hácia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantios á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia. Enterada de todo S. M. y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos concedida á sus dueños por el artículo 1.º del decreto de las cortes de 14 de enero de 1812, restablecido por el de 23 de noviembre de 1836, así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de febrero de 1823; ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las diputaciones provinciales y ayuntamientos que ínterin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantios de propios y comunes de los pueblos ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo, sin que preceda real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este ministerio por el conducto correspondiente; recomendando al mismo tiempo á las espresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria,

mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle espresamente derogado por otra ley posterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de....

*Junta de quema de documentos de la deuda pública.*

*DÉCIMASESTA QUEMA.*

Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este dia la Junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la Denda pública, con arreglo al real decreto de 13 de marzo del año último é instrucciones posteriores, compuesta de su vice-Presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de Estado; y de los señores vocales D. Pedro Sainz de Baranda y D. Alejandro Lopez, individuos de la Diputacion provincial; D. Luis Sorrela, Presidente de la junta de Liquidacion de la deuda del Estado; D. Juan Gumucio, que desempeña la direccion de la Caja nacional de Amortizacion por ausencia del propietario; D. José Vidal, procurador síndico del Ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; D. Joaquin de Fagoaga, con el doble carácter de director del Banco Español de San Fernando, é individuo de la Junta de enagenacion de bienes nacionales; D. Manuel Villota, del comercio de esta corte; y D. José Higinio Arche, contador general de la Caja nacional de Amortizacion, vocal Secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma Junta en la direccion de la Caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la insruccion de 12 de agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vice-Presidente ordenó que el Secretario leyese, como se verificó, el espresado real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto, el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al artículo 9.º de dicha instruccion, escitó el Sr. vice-Presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 23 de noviembre anterior, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del Suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vice-Presidente se abrieran



los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el Suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes veinte millones ciento cuarenta y ocho mil reales de vellon.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion, el Sr. vice-Presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el artículo 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el artículo 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la Junta por cuatriplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la Real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal Secretario. Madrid veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. — Antonio Barata. — Pedro Sainz de Baranda. — Alejandro Lopez. — Luis Sorela. — Por el director de la Caja, Juan Gumucio. — José Vidal. — Joaquin de Fagoaga. — Manuel Villota. — José H. Arche, vocal Secretario.

---

#### PARTES.

El capitan general de Cataluña en 24 del próximo pasado desde Igualada traslada un parte del comandante de armas de dicho punto manifestando que una compañía del batallon de Málaga y treinta individuos del batallon primero provisional franco atacaron el dia 13 en Rubio una casa donde se habian hecho fuertes ocho rebeldes, los mismos que cayeron en nuestro poder con armas y demas efectos, distinguiéndose notablemente por su valor el soldado José Maria Aguilar, á quien se debió que los facciosos no promulgasen mas su resistencia.

S. M. á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña baron de Mer, se ha servido conceder la cruz de Isabel Luisa con la pension de 10 reales mensuales al citado soldado Aguilar.

El capitan general de Castilla la Nueva, refiriéndose á comunicacion del comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, fecha del 4, manifiesta que al regresar el capitan del 3.º ligero de caballeria, D. Ramon Maria Figueroa, de escoltar á Manzanares los caballos requisados, tuvo aviso de hallarse una partida de facciosos robando á unos carreteros en la venta Quemada, y apresurando aquel su marcha cargó decididamente á un grupo de siete, de los cuales quedaron cinco en su poder, entre ellos el cabecilla Polero, que por haber confesado era capitan de la faccion de Palillos fue fusilado en Almagro, cogiéndoles igualmente cinco yeguas y otros tantos armamentos.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

La persona á quien se le hubiese estraviado una res vacuna, que fue hallada en el término jurisdiccional de la villa de Chinchon el dia 6 del presente mes de enero, acudirá ante el Alcalde segundo constitucional de la misma, dentro del término de diez dias, á justificar su pertenencia y extravío.

Habiéndose hecho postura al arrendamiento del paso de la barca de Villamanrique, perteneciente á la encomienda mayor de Castilla agregada á la nacion, por un año y cantidad de nueve mil reales, se ha señalado para su primer remate el dia 17, para el segundo el dia 27 del corriente mes, y para el tercero y último el dia 6 de febrero próximo, previas las mejoras de instruccion, en la casa administracion de la misma encomienda en Villarejo de Salvanes, desde las doce á la una de los mismos dias. Lo que se anuncia para quien quiera hacer mejora.

---

*Aviso interesante á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.*

Don Felipe Ramos, memorialista y agente de negocios en la calle de Preciados, número 52 nuevo, en cuya casa habita, deseoso de ser útil á las justicias que frecuentemente tienen que acudir á la capital para entablar y promover las instancias que dirigen á las autoridades, hacer pagos de contribuciones, liquidar suministros y otros varios asuntos, ha determinado ofrecer sus conocimientos á dichas corporaciones, para que si gustan servirse de ellos puedan realizarlo (confiriéndole sus poderes si necesario fuese), con la seguridad de que sus honorarios serán á voluntad del Ayuntamiento, quien tendrá la bondad de franquearle la correspondencia á fin de no serle gravoso con el excesivo número de cartas, que no duda llegarán á sus manos por la razon anotada.

Habiendo salido de su casa el dia 17 del mes pasado un sugeto que se halla demente, se suplica á los señores alcaldes que le hayan detenido, ú á cualquiera persona que tenga noticia de su paradero, avise á su familia poniendo el sobre á Cayetana Lopez, calle de la Madera Alta, número 33, cuarto bajo de la izquierda. Las señas del demente son 5 pies 3 pulgadas, descolorido, ojos negros, barba crecida; lleva un pantalon y casaquilla cerrada azules, sombrero redondo y capa azul con broches dorados.

---

#### MERCADO DE MADRID.

Trigo de 52 á 57 rs. fan.

Cebada de 22 á 23.

Algarrobas de 32 á 34.